



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12161

10/05/2017

33421

AUTOR/A: GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS)

RESPUESTA:

El objeto del “Convenio, de 8 de abril de 2008, de colaboración entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación para la ejecución de actuaciones en la Comunidad Autónoma del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2008-2015 y del Ciclo Integral del Aguas” es articular la colaboración entre, el actual, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) y el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, estableciendo las condiciones específicas para la gestión de la construcción y explotación por la Comunidad Autónoma de Aragón de las obras hidráulicas declaradas de interés general por el Estado que se señalan en el mismo, determinando el régimen de colaboración financiera para el desarrollo de las actuaciones en materia de aguas incluidas en los Anexo I, II, y IV del Convenio.

Por tanto, el compromiso asumido y cumplido por el MAPAMA es la aportación económica global contemplada en el Anexo IV, sin que las referidas transferencias financieras sean destinadas a ninguna actuación en concreto, por lo que no pueden identificarse con proyectos u obra finalizadas de las enumeradas en el Anexo I.

La cantidad final aportada por el MAPAMA ha sido de 142 millones frente a los 169 previstos inicialmente por sus sucesivas reformas y exclusión de actuaciones, principalmente la actuación Elevación de Aguas del Ebro a Andorra (Fase II) que será asumida por el MAPAMA para su financiación de forma directa en la segunda modificación del Convenio acordada el 11 de diciembre de 2013, una vez fuera redactado el proyecto por el Instituto Aragonés del Agua.

Por otra parte, la Cámara de Cuentas de Aragón en su informe nº 78 relativo al Convenio expone que la principal conclusión que puede extraerse del análisis del Convenio y sus modificaciones posteriores, es el riesgo de tener que devolver parte de las cantidades abonadas por el Estado como consecuencia del incumplimiento del calendario previsto para la finalización de las obras de depuración del Pirineo. Esta incertidumbre se ha reflejado como salvedad en el apartado 4.2. del informe de auditoría financiera.



En relación con los expedientes sancionadores cabe considerar que se trata de infracciones tipificadas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, realización de vertidos sin depuración, y que realmente los hechos se han producido. Por ello, no es discrecional la imposición de las sanciones sino es imperativo de acuerdo con la normativa. Se debe tener en consideración, igualmente, que el importe de las multas se calcula sobre la fórmula de 2 Euros por habitante y año.

Madrid, 21 de junio de 2017